



Radicación: 50 400 40 89 001 2016 00074 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARTURO TRUJILLO TAMAYO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa al despacho solicitud de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, y que sean de propiedad del señor ARTURO TRUJILLO AMAYA, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, mediante oficio No. 0622 del 13 de mayo de 2021, a favor del proceso ejecutivo singular No. 50313-40-89-003-2021-00105-00, promovido por MICROACTIVOS S.A.S.



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el oficio No. 0622 del 13 de mayo de 2021¹, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, en el cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, para que sean puestos a disposición del Juzgado antes referido, por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicación No. 50313-40-89-003-2021-00105-00, este Despacho, tomara atenta nota a la solicitud del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Tomar nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al aquí demandado ARTURO TRUJILLO TAMAYO, solicitado mediante oficio No. 0622 del 13 de mayo de 2021, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada,

¹ Folio 32 del Cuaderno Principal



Meta, y a favor del proceso ejecutivo singular No. 50313-40-89-003-2021-00105-00, de MICROACTIVOS S.A.S, contra ARTURO TRUJILLO TAMAYO.

Segundo: De la presente decisión póngasele en conocimiento al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
24 del 21 DE MAYO DEL 2021



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria